

Proyecto de Ley N° 5626/2020-CR



REPÚBLICA DEL PERÚ
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
de la
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

25 JUN 2020

RECIBIDO
Firma.....Hora.....:00

RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO
Congresista de la República

"Año de la Universalización de la Salud"

Ley que Elimina el Impuesto a las
Transacciones Financieras - ITF

PROYECTO DE LEY



Firmado digitalmente por:
PEREZ OCHOA Carlos Andres
EJR 15742574 hard
Fecha: 24/06/2020 21:26:36-0500

El Congresista de la República Ricardo Burga Chuquipiondo miembro del Grupo Parlamentario de Acción Popular, en uso de su derecho de iniciativa legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, presenta a consideración del Congreso de la República, el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ELIMINA EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES
FINANCIERAS – ITF**



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/06/2020 19:04:0500

Artículo 1º.- Objeto de la norma



Firmado digitalmente por:
BAJONERO OLIVAS WILMER
SOLIS FIR 22891145 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/06/2020 15:18:04-0500

La presente ley busca derogar la Ley N° 28194, que crea el Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF, y sus modificatorias.

Artículo 2º.- Derogación de la ley N° 28194 y sus modificatorias

Derogase la ley N° 28194 y las normas modificatorias de la misma.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia el 01 de enero del 2021.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2020 00:23:30-0500

Artículo 1º.- Derogatoria
Derogase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley, a partir del 19 de junio de 2020.



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/06/2020 13:18:47-0500

RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2020 00:23:30-0500



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2020 00:23:42-0500



Firmado digitalmente por:
RIVERA GUERRA WALTER
JESUS FIR 09370514 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/06/2020 11:42:48-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de JUNIO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5626 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El Impuesto a las Transacciones financieras fue creado mediante la Ley N° 28194 del 26.03.2004, con una alícuota de 0.1% y tenía de vigencia un año (numeral 23.3 del artículo 23), como muchas normas fue prorrogado y a cambio la alícuota fue reduciéndose; la primera modificación se realizó mediante la Décima Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 del 22.12.2005 y vigente para el año con una tasa de 0.08%; luego mediante el artículo 7° de las Disposiciones Especiales de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, del 12.12.2006, vigente para año 2007 con una tasa de 0,08%; posteriormente el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 975 modificó nuevamente los periodos y las alícuotas (0.07% en el 2008, 0.06% en el 2009 y 2010, 0.05% hasta el 2011), finalmente se modificó con el artículo 2 de la Ley N° 29667 (vigente a partir del 01.04.2011) y se fijó una alícuota de 0.005%.

Habiendo transcurrido 15 años de vigencia del ITF se ha visto necesaria su eliminación por las siguientes razones:

- La administración del impuesto es mayor que la recaudación del mismo.
- La necesidad de simplificar y racionalizar los impuestos, más aun cuando se requiere reactivar la economía.
- El impacto que tiene en las personas naturales y jurídicas en una situación que los recursos son escasos y en el que muchas personas están sin trabajo o empresas sin funcionar.
- Mayor eficiencia económica dado que hay una transacción menos que ejecutar.
- La duda con relación a si vulnera el artículo 74 de la Constitución¹ referido a si tiene efecto confiscatorio, pues afecta el capital de personas y empresas, y se aplica sobre ingresos que están afectos a otros impuestos que pagan tanto personas como empresas.
- Incidencia negativa sobre ahorros y transferencias del exterior.
- Compleja administración con numerosas exoneraciones.
- Fomenta informalidad y evasión.

¹ **Artículo 74°.** Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

Las leyes de presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente Artículo.

- Impide mayor inclusión financiera y perjudica la bancarización.

Por otro lado a fin de no afectar el presupuesto del sector público del año fiscal 2020 y la ley de equilibrio financiero 2020, se dispone que el ITF esté vigente hasta el 31.12.2020 y se elimine a partir del 01.01.2021, de manera que no afecte el equilibrio presupuestal.

Por otra parte debería encargarse a la SUNAT que identifique mientras está vigente el impuesto, mecanismos más eficientes de fiscalización en el control de la evasión tributaria, además el tiempo de vigencia del ITF (15 años) ha sido suficiente para obtener el resultado requerido.

Además, debe tenerse en cuenta que las operaciones exoneradas del pago del ITF, son reportadas por el sistema financiero a la SUNAT, mientras que los inafectos no requieren ser informados a la SUNAT. Por lo que no se necesita cobrar un impuesto para tener algún tipo de supervisión. Al margen de ello, se ha visto que estas operaciones son engorrosas para las empresas que tiene dedicar tiempo y personal con ese propósito encareciendo sus operaciones y quitándoles eficiencia.

Asimismo, debe precisarse que esta norma estaba en concordancia con la de "bancarización", por lo que la mayoría de operaciones se hace fuera del sistema financiero, al ser solo el nivel de penetración bancaria de 43%. En otras palabras, hay unos cuantos afectos al impuesto que llamaremos "formales" que pagan, mientras que hay otros que no pagan nada ni registran nada y que no son los exonerados del impuesto ni los inafectos sino los "informales" (algunos de ellos no son informales sino que operan en zonas donde no existe presencia del sistema financiero). Vemos que en este caso no hay proporcionalidad ni equidad.

Hay incluso quienes cuestionan al ITF porque ha generado un impacto negativo del proceso de bancarización y no ha ayudado a la formalización, como señaló el ex ministro Ismael Benavides², pues personas y empresas que se quedan al margen no se les puede detectar. Evidentemente, propicia la desintermediación financiera (se utiliza efectivo, aumenta informalidad, y la salida de capitales) lo que tiene un impacto negativo en el crecimiento y desarrollo económico. Incluso en el colmo de la situación se tributa por las transferencias para el pago de otros impuestos.

En consecuencia, la norma no ha cumplido con los fines para lo que fue creada y perjudica la inclusión financiera³.

II. Análisis Costo Beneficio

² <https://larepublica.pe/economia/284782-itf-tuvo-impacto-negativo-en-el-proceso-de-la-bancarizacion/>

³ Acceso a los servicios financieros

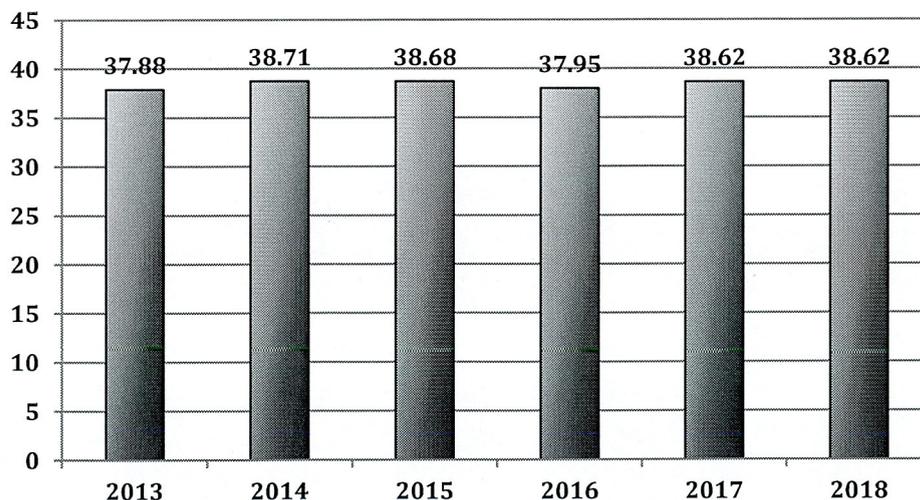
En primer lugar, se debe resaltar que inicialmente la norma era por un año, luego se prorrogando y lleva 15 años. Como puede haber cambiado la concepción de la ley tanto, de temporal a fijo.

Un segundo aspecto es el control de las cuentas por parte de la SUNAT, lo relacionado a lavado de dinero es reportado directamente por la Unidad de Inteligencia Financiera, así como las operaciones de montos mayores a S/ 3,500 en ventanillas. Entonces, el control de las operaciones a través del impuesto a las transacciones es una suerte de violación consuetudinaria del secreto bancario por parte de SUNAT, que como sabemos se encuentra protegido por la Constitución Política en su artículo 2 referido a los derechos **fundamentales** de las personas en inciso 5 señala en el segundo párrafo lo siguiente "El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado".

No puede dejar de mencionarse su impacto negativo en los ahorros, donde se verifica que el monto de los depósitos del sistema financiero con relación al PBI se mantiene prácticamente invariable en los últimos seis años.

GRÁFICO N° 1

DEPOSITOS DEL SISTEMA FINANCIERO COMO PORCENTAJE DEL PBI (PORCENTAJES)

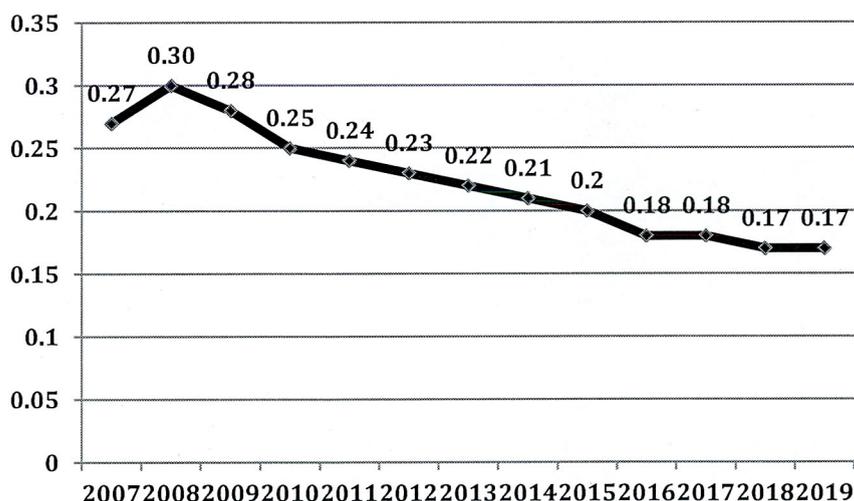


Fuente: SBS.

Sin embargo, cuando medimos los depósitos promedios con relación al PBI Per-cápita vemos un tendencia decreciente desde el 2007, lo cual determina que en la actualidad prácticamente nos encontramos a mitad que 11 años atrás.

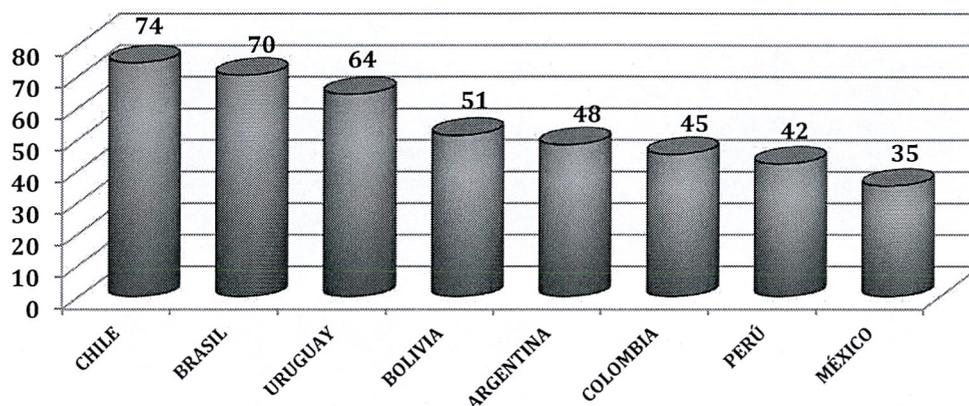
Entonces hay evidencia, que los ahorros se han visto afectados, pues la razón es muy simple el informal y los evasores no depositan su dinero en el sistema financiero porque lo detectarían, por eso señalamos que la ley del ITF fomenta la informalidad y evasión. Además no tiene objeto controlar a alguien que no realiza operaciones en el sistema financiero. Más bien impide una mayor inclusión financiera y perjudica la bancarización porque las personas consideran que están sujetos a una supervisión por parte de la SUNAT en la cual se estarían violando sus derechos al secreto bancario.

GRÁFICO N° 2
DEPOSITOS PROMEDIO RESPECTO AL PBI PERCÁPITA
(NÚMERO DE VECES)



Asimismo, si efectuamos comparaciones con países de la región, observamos que estamos muy rezagados, incluso con países pequeños como Bolivia.

GRÁFICO N° 3
DEPOSITANTES CON CUENTA EN EL SISTEMA FINANCIERO RESPECTO DE LA
POBLACIÓN ADULTA
(Porcentaje)

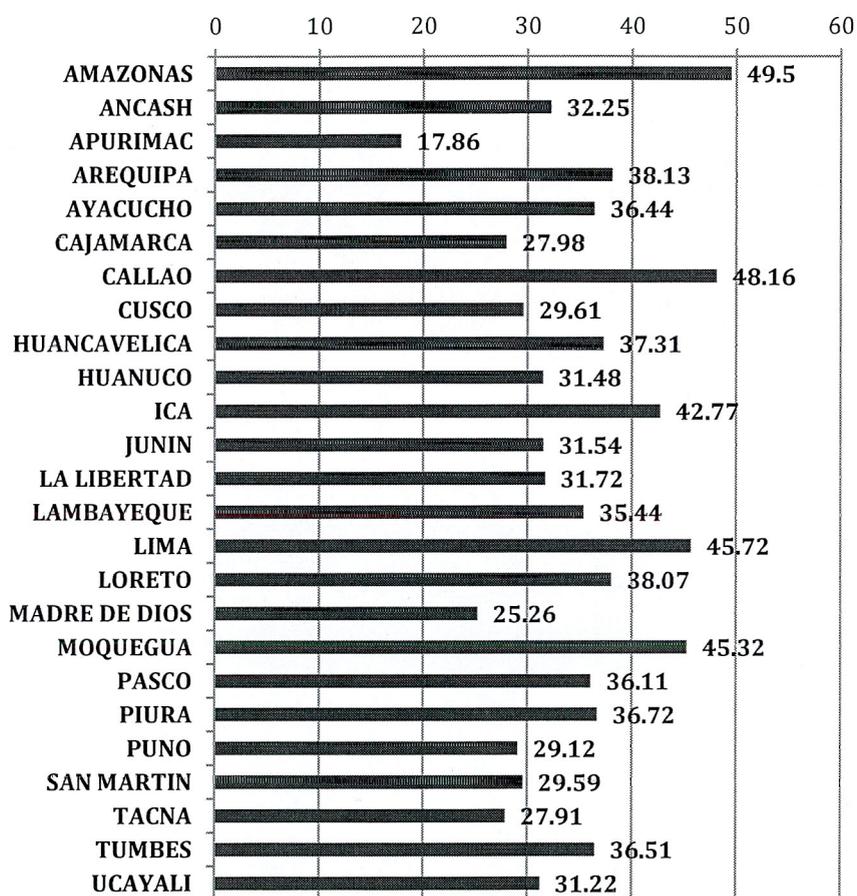


Fuente: SBS.

Si vemos la tenencia de cuentas de la población adulta, vemos que el control que se efectúa es a una fracción de la población, por ejemplo, en Apurímac solo se podrá supervisar a 17.9% de la población adulta, quedando 82.1% de la población fuera de toda supervisión. En ningún caso, se supera el 50% de la población de tenencia de cuentas.

GRÁFICO N° 4

PERU: TENENCIA DE CUENTAS RESPECTO DE LA POBLACIÓN ADULTA
(Porcentaje)



Fuente: INEI. ENAHO.

En conclusión, vemos que los avances son mínimos y estamos rezagados a nivel internacional. Se necesita impulsar la inclusión financiera, siendo importante la eliminación del ITF para lograr avances en ese sentido.

Los beneficios netos de la propuesta de eliminar el ITF son los siguientes:

- Eliminar una norma inconstitucional y un impuesto ineficiente.
- Simplificar y racionalizar los impuestos, en un contexto de impulsar la reactivación económica.
- Personas naturales y jurídicas tendrán mayor dinero para orientarlo al consumo o al ahorro (inversión), lo incidirá en favor del crecimiento económico.
- Mayor eficiencia económica dado que hay una transacción menos que ejecutar y no afecta la inversión o capital de trabajo.
- Propiciar una mayor tasa de ahorros y transferencias.



RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO
Congresista de la República

"Año de la Universalización de la Salud"

- Fomentar mayor inclusión financiera.

IV. Efectos de la Norma en la Legislación Nacional

El presente proyecto de ley deroga la norma que crea el ITF y sus normas modificatorias, lo cual simplifica el sistema tributario y favorece la inclusión social.